


**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - 08001310500220160023200**

Maria elena Piedrahita taborda <mariaepiedrahita14@gmail.com>

Mar 28/02/2023 14:48

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

LUIS FERNANDO NAVARRO GARCÍA,,,,,.pdf;

**Señor:**

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E.S.D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NAVARRO GARCÍA**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

**RADICADO: 08001310500220160023200**

**MARIA ELENA PIEDRAHITA TABORDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.041 del C.S.J. en mi calidad de Abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de acuerdo al poder que adjunto al presente escrito, con todo respeto concurre ante su despacho dentro del término legal con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de febrero de 2023 el cual aprobó las costas del proceso ordinario toda vez que el despacho omitió hacer el estudio correspondiente a la objeción a la liquidación de costas la cual fue presentada por la suscrita el día 15 de febrero de 2023 pues la misma no fue tenida en cuenta, dicha objeción fue basada en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 28 de julio de 2017 se llevó a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas en donde se declaró fracasada la conciliación, no se propusieron excepciones previas, no hubo lugar a saneamiento del proceso, en la etapa de decreto de pruebas la apoderada de **BAVARIA S.A** interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por el despacho en el sentido de denegar las pruebas solicitadas por está tanto en la contestación inicial como en la demanda de reconvencción en la cual el despacho resolvió que las mismas resultaban inconducentes, conforme a lo anterior la apoderada de **BAVARIA S.A** interpuso recurso de apelación el cual fue concedido y posteriormente resuelto

mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018 en donde se confirmó el proveído materia en alzada y se condenó en costas a cargo del apelante, se fijaron agencias en derecho en una suma equivalente a medio  $\frac{1}{2}$  salario mínimo mensual vigente.

**SEGUNDO:** a través de fallo adiado 16 de octubre de 2018 el juzgado segundo laboral del circuito de Barranquilla resolvió absolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones invocadas en el libelo genitor de demanda.

**TERCERO:** Mediante fallo calendado 26 de marzo de 2021 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla dispuso confirmar la sentencia apelada de fecha 16 de octubre de 2018, así mismo se impusieron costas a cargo del apelante y se fijarán como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de uno (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**CUARTO:** en auto de fecha 14 de febrero de 2022 se fija la liquidación de costas por la suma de 908.526.

## CONSIDERACIONES

Primeramente, sea del caso poner de presente al distinguido despacho que revisada la liquidación de costas fijada el día 15 de febrero de 2023 se avizora que la condena en costas impuesta por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla referente a la apelación de auto de fecha 28 de julio de 2017 en donde se confirmó el proveído materia en alzada y se condenó en costas a cargo del apelante, no se encuentra dicha suma incluida en la liquidación de costas emitida mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, por lo anterior se solicita al

despacho se realice la modificación de la providencia a fin de determinar el valor correcto de la liquidación de costas en el proceso de la referencia.

Frente a ello, hay que señalar que por aplicación analógica del artículo 366 del CGP señala:

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

**1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**

**2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan**

**impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.**

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

## PETICIÓN

En razón de las consideraciones antes expuestas me permito solicitarles muy respetuosamente, se sirvan reponer el auto que aprobó las costas del proceso y se incluya el valor de la condena en costas interpuesta a BAVARIA S.A en la suma de medio  $\frac{1}{2}$  salario mínimo mensual vigente.

El presente recurso se presenta en subsidio de apelación, por lo que de no procederse a reponer lo dispuesto en el auto recurrido, solicito me sea concedido el recurso de apelación para ante su superior jerárquico.

## NOTIFICACIONES

A mi representada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá carrera 10 N°. 72 - 33 piso 11 torre B, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

La suscrita abogada en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada la Ciudad de Cartagena, Barrio El Laguito, Diagonal 1B No. 1ª 872, Edificio Laura, Piso 1 Local 1. correo electrónico [mariaepiedrahita14@gmail.com](mailto:mariaepiedrahita14@gmail.com).

Cordialmente,

MARIA ELENA PIEDRAHITA TABORDA

CC. 1.143.376.535

TP. No. 283041 DEL C.S. DE LA J.

Abogada Externa MV Organización Jurídica

**Señor:**  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**E.S.D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE  
FERERO DE 2023**

**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NAVARRO GARCÍA**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

**RADICADO: 08001310500220160023200**

**MARIA ELENA PIEDRAHITA TABORDA** , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.041 del C.S.J. en mi calidad de Abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES ”**, de acuerdo al poder que adjunto al presente escrito, con todo respeto concurro ante su despacho dentro del término legal con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de febrero de 2023 el cual aprobó las costas del proceso ordinario toda vez que el despacho omitió hacer el estudio correspondiente a la objeción a la liquidación de costas la cual fue presentada por la suscrita el día 15 de febrero de 2023 pues la misma no fue tenida en cuenta, dicha objeción fue basaba en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 28 de julio de 2017 se llevó a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas en donde se declaró fracasada la conciliación, no se propusieron excepciones previas, no hubo lugar a saneamiento del proceso, en la etapa de decreto de pruebas la apoderada de **BAVARIA S.A** interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por el despacho en el sentido de denegar las pruebas solicitadas por está tanto en la contestación inicial como en la demanda de reconvenición en la cual el despacho resolvió que las mismas resultaban inconducentes, conforme a lo anterior la apoderada de **BAVARIA S.A** interpuso recurso de apelación el cual fue concedido y posteriormente resuelto mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018 en donde se confirmó el proveído materia en alzada y se condenó en costas a cargo del apelante, se fijaron agencias en derecho en una suma equivalente a medio  $\frac{1}{2}$  salario mínimo mensual vigente.

**SEGUNDO:** a través de fallo adiado 16 de octubre de 2018 el juzgado segundo laboral del circuito de Barranquilla resolvió absolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de las pretensiones invocadas en el libelo genitor de demanda.

**TERCERO:** Mediante fallo calendado 26 de marzo de 2021 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla dispuso confirmar la sentencia apelada de fecha 16 de octubre de 2018, así mismo se impusieron costas a cargo del apelante y se fijarán como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de uno (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**CUARTO:** en auto de fecha 14 de febrero de 2022 se fija la liquidación de costas por la suma de 908.526.

## CONSIDERACIONES

Primeramente, sea del caso poner de presente al distinguido despacho que revisada la liquidación de costas fijada el día 15 de febrero de 2023 se avizora que la condena en costas impuesta por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla referente a la apelación de auto de fecha 28 de julio de 2017 en donde se confirmó el proveído materia en alzada y se condenó en costas a cargo del apelante, no se encuentra dicha suma incluida en la liquidación de costas emitida mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, por lo anterior se solicita al despacho se realice la modificación de la providencia a fin de determinar el valor correcto de la liquidación de costas en el proceso de la referencia.

Frente a ello, hay que señalar que por aplicación analógica del artículo 366 del CGP señala:

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

**1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**

**2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.**

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

## PETICION

En razón de las consideraciones antes expuestas me permito solicitarles muy respetuosamente, se sirvan reponer el auto que aprobó las costas del proceso y se incluyan el valor de la condena en costas interpuesta a BAVARIA S.A en la suma de medio ½ salario mínimo mensual vigente.

El presente recurso se presenta en subsidio de apelación, por lo que de no procederse a reponer lo dispuesto en el auto recurrido, solicito me sea concedido el recurso de apelación para ante su superior jerárquico



## NOTIFICACIONES

A mi representada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá carrera 10 N°. 72 - 33 piso 11 torre B, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

La suscrita abogada en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada la Ciudad de Cartagena, Barrio El Laguito, Diagonal 1B No. 1ª 872, Edificio Laura, Piso 1 Local 1. correo electrónico [mariaepiedrahita14@gmail.com](mailto:mariaepiedrahita14@gmail.com).

Cordialmente,

*Maria Elena Piedrahita*

MARIA ELENA PIEDRAHITA TABORDA  
CC. 1.143.376.535  
TP. No. 283041 DEL C.S. DE LA J.  
Abogada Externa MV Organización Jurídica

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.  
Asesores y Consultores Especializados  
NIT.900.192.700-5

Señores  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NAVARRO GARCÍA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RADICADO: 08001310500220160023200

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER**

**JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No. 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** a la Dra. **MARIA ELENA PIEDRAHITA TABORDA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.143.376.535 expedida en Cartagena y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 283.041 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

La abogada sustituta queda investida de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería a la abogada sustituta en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución,



JOSE DAVID MORALES VILLA  
C.C. No.73.154.240  
T.P. No. 89.918  
Rep. Legal Organización Jurídica MV S.A.S.  
Apoderado Colpensiones



MARIA ELENA PIEDRAHITA TABORDA  
C.C. No. 1.143.376.535 de Cartagena  
T.P. No. 283.041 del C. S. de la J.





# República de Colombia



SCO116090442



SCC217676108

## № 3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

\*\*\*\*\*

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S ---- NIT. 900.192.700-5

\*\*\*\*\*

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

\*\*\*\*\*

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Clase y las Sarmiento  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ



SCO116090442

SCC217676108



NJIAPBFRBRTLY4#20AZCH

26/06/2019 10:10/08/2019

Impreso por legal, NIT. 800001009

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT **900.192.700-5**, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con



# República de Colombia

## № 3376



SCO916090443



SCO017676107

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”* -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notario Público  
Cecilia Ylli  
BOGOTÁ

SCO017676107  
S17651444406039616BPG  
01/08/2019

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

\*\*\*\*\*

### **ADVERTENCIA NOTARIAL**

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

### **BASES DE DATOS**

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

### **El Notario advirtió a los comparecientes:**

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --  
Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que



# República de Colombia

## Nº 3376



SCO716090444



SCC817676108

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

### OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

### AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Elisa Villalón  
NOTARIA NOVENA

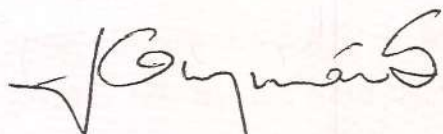


SCC817676108

1711E2ZMB9399VXV25/H00AJ

26/06/2019 01/08/2019

PODERDANTE



**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



*Elsa Villalobos Sarmiento*  
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



Recibo No.: 0006567666

Valor: \$00

Cámara de Comercio de Cartagena  
CCCEC 17876109

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUilucadd

**NO 3376**

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

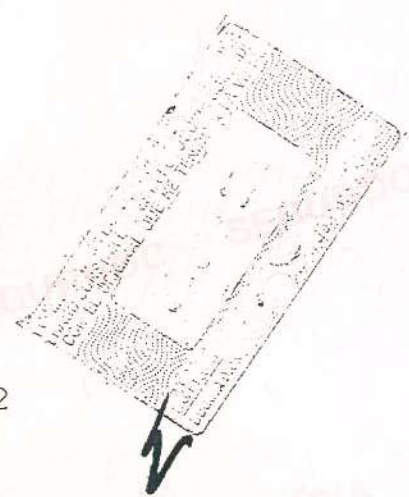
CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOBRE:	ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
MATRÍCULA:	09-238895-12
DOMICILIO:	CARTAGENA
NIIF:	900192700-5

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número:	09-238895-12
Fecha de matrícula:	04/01/2008
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula:	22/01/2019
Activo total:	\$858.574.786
Grupo NIIF:	2 - Grupo I. NIIF Plenas.



UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B # 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	6655356
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	Nc reporto
Correo electrónico:	JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

República de Colombia  
Notaría para uso exclusivo de fechos de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales

Notaría Nueva de Bogotá  
Calle Villal

SCC617676109

QVC4ICLRROG706VN

01/08/2019

www.pcc.org.co

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DIAGONAL  
1B No. 1a - 872 EDF. LAURA PRIMER  
PISO LOCAL  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6655356  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico  
de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado  
por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio  
el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro  
Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las  
Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

### REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la  
reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en  
esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,794  
del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social  
por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en  
Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012  
bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa  
unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificadas bajo la  
denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría,



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



Cámara de Comercio de Cartagena

3376

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiis...

consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen disciplinario, contratos estatales, hacienda pública, carrera administrativa función pública ordenamiento territorial, contabilidad pública, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración y asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, elaboración y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales; representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de municipios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gestión de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de estudios estadísticos, investigaciones en mercadeo, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorías y consultorías en mercadeo, compraventa así como importación y exportación e igualmente distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios colectivos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el servicio que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales,



Vertical text on the left margin: Certificado de existencia y representación pública

Vertical text on the right margin: SCC417676110 and M9E6BBZ81B53010



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

---

actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en liquidación y procesos de restructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritazos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y motels, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional y servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que formen parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos, giros etc.; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación,

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



Cámara de Comercio de Cartagena

**Nº 3376**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkllsUlKxacaadd

sea como participe activa o como participe Inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; transigir y desistir o someterse a decisiones de árbitros o de amigables compondores, en los asuntos en los cuales tenga Interés frente a terceros y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en la modalidad de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general todos los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
ANTORIZADO	3.000	\$100.000,00
SUSCRITO	2.000	\$100.000,00
PAGADO	2.000	\$100.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos (2) persona natural o jurídica accionista o no, los cuales tendra las mismas facultades y deberes establecidos en los estatutos de la misma, quienes actuaran de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de diez años por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA DESIGNACION	C 73.154.240

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ DESIGNACION	C 1.047.388.430
-------------------------------	---	-----------------

Por Acta N°. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión

República de Colombia  
certificados y documentos públicos

SCC21767611

RUAAXCZ5Y24ZMTTY

01/08/2019

Impreso por Siga M. 880000019

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaaadd

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL CARMEN CECILIA ANAYA C 45.502.359  
SUPLENTE VELASQUEZ  
DESIGNACION

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

#### REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
6910: Actividades jurídicas



NO 3376

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkllisJir...ucaa

Actividad secundaria:

7020: Actividades de consultaría de gestión

Otras actividades:

Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.  
Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

*[Handwritten signature]*

Escuela Villalobos  
NOTARIA NO. 101 DE BOGOTÁ

SCC017676112

ZMTB720KXY4HMA7

01/08/2019

www.pcc.org.co

**ENTRINCO**

SEGURODO

COPIA COPIA COPIA COPIA

SEGURODO

COPIA COPIA

SEGURODO

SEGURODO

SEGURODO

SEGURODO

SEGURODO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

22

22

22

22



SC8176113

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

NO 3376

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (OPPE), asuman dichas competencias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia

Elba Villalobos Sorrentino  
BOGOTÁ, NOVENO DE SEPTIEMBRE DE 2019

SCC817676113

MBQNGHMD03DPQ500

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).







SCC617676114

**3376**

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia

Para el registro de escrituras públicas, certificados y documentos del arébito notarial

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Elco Morales Sacramento  
NOTARIA (9) DE BOGOTÁ

SCC617676114



L53SOATEWZ8OENO

01/08/2019

**EN BLANCO**

Class 9112  
INSTRUMENT

Class 9112  
INSTRUMENT



**NOTARIA**  
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 3.376 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE  
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ  
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS  
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO  
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de  
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

K1GDRWVGXRMLJ73Y



SCC317676115

SCC317676115



CERTIFICADO NÚMERO 294-2019  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

# República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



# EN BLANCO

01/08/2019

UZ28GSMUGWS9VLA



SCC417676148

SCC417676148



Impreso en Bogotá, en Colombia